



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**, Entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actuó el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**", "**EL INPEP**" o "**EL CONTRATANTE**" por una parte y por la otra **RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INGEHL, S.A DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta mil setecientos nueve guión ciento dos guión ocho y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles [REDACTED]

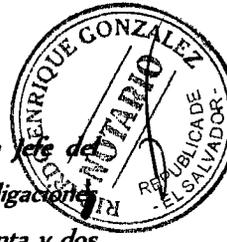
Prestación de Servicios número ciento noventa y cinco mil cuatrocientos ocho guión cero, tal como lo compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de julio del dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Oscar Enrique Argurta Alvarenga, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y UNO Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza es anónima de capital variable, que su domicilio es el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad está la prestación de servicios como el definido en el presente contrato, que la representación legal, Judicial y Extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años, por lo cual podrá celebrar contratos como el presente; b) Certificación expedida del punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "**INGEHL, S.A DE C.V.**", celebrada a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil tres, inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del Libro **TRES MIL OCHENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, de la cual consta que el señor **RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE**, resultó electo como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección y que en adelante me denominaré "**EL CONTRATISTA**", en la calidad antes expresada, por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INPEP, AÑO DOS MIL CATORCE**", por el proceso de Libre Gestión contrato que estará sujeto a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que al efecto se establecen a



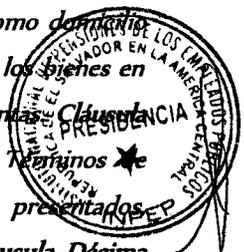
continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (**INPEP**) requiere la compra de combustible diesel y gasolina, con servicio de bomba en estaciones de servicio en el ámbito nacional, mediante vales o cupones, para cubrir las necesidades de combustible para su flotilla vehicular, para el período de enero a diciembre del año 2014. Suministro que deberá ser durante el plazo, condiciones y especificaciones siguientes: El **INPEP** requiere la adquisición de Mil Quinientos Cincuenta Y Ocho (**1558**) cupones de gasolina regular, de un valor de diez (\$10.00) dólares cada uno, por la cantidad equivalente a Quince Mil Quinientos Ochenta dólares de los

Estados Unidos de América y Ochenta (80) cupones de gasolina regular de un valor de cinco (\$5.00) dólares cada uno, por la cantidad equivalente a Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; asimismo requiere Dos Mil Seiscientos Treinta y Ocho (2,638) cupones de diesel de un valor de diez (\$10.00) dólares cada uno, por [REDACTED] equivalente a Veintiséis Mil Trescientos Ochenta dólares de los Estados Unidos de América. Los cupones llevarán en la parte del frente el nombre impreso del INPEP, estarán vigentes, hasta agotar existencias suministradas. El contratista deberá mantener vigente la tasa de descuento ofertado sobre el valor nominal del cupón, durante la vigencia del Contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** La Administradora del Contrato solicitará al contratista por escrito, la entrega parcial de los cupones de combustible que necesite, detallando la denominación, debiendo el contratista entregar los mismos en las Oficinas Administrativas de INPEP, en un tiempo máximo hasta de cinco días hábiles. **COVERTURA:** para el suministro de combustible, se requiere que exista cobertura a nivel nacional, como mínimo estaciones de servicio en los diferentes departamentos del país, para lo cual la contratista presentara un [REDACTED] misma que deberá ser actualizada por lo menos cada tres meses. **Cláusula Segunda: PRECIO:** [REDACTED] precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,360.00)**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás tasas correspondientes. Suma que será pagada por el INPEP, con fondos propios de la siguiente manera: El INPEP cancelará al contratista el valor de los cupones de combustible suministrados, previo a la presentación del comprobante de Venta y el acta de recepción parcial, de haber recibido a satisfacción, el suministro de vales de combustible, firmada por el Administrador del Contrato y un delegado del contratista. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los cupones entregados al INPEP. **LAS FACTURAS:** Las facturas deberán ser presentadas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo para el cumplimiento del contrato será de doce meses comprendidos del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El contrato se contará a partir de la fecha indicada en el contrato legalizado por parte del INPEP. Pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **Cláusula Cuarta: GARANTIA:** De conformidad a los artículos diez (10) literal k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, el contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10%) por ciento DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada en las oficinas de la UACI. **Clausula Quinta: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el servicio que es el objeto del contrato, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **Cláusula Sexta: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el suministro de combustible de acuerdo a las condiciones ofertadas y detalladas en el presente contrato. **Cláusula Séptima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante. **Cláusula Octava: PROHIBICIONES:** El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona interés o participación al mismo, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. **Cláusula Novena:**

0000099



ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para el suministro contratado, la administradora del contrato será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si el contratista o el INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato, juntamente con la Subgerente Administrativa, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la UACI, quien someterá a consideración de Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. **Cláusula Décima: SANCIONES O MULTAS:** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para declarar el contrato de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, para lo cual se expresará textualmente la causa. **Cláusula Décima Primera. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizara de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten y acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Segunda. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, la Resolución de Referencia, oferta técnica y económica de la sociedad "INGEHL, S.A DE C.V.", y demás documentos presentados, la resolución de adjudicación, adendas si las hubiere y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; **Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco (95) de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Cuarta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en calle las Palmas Número Siete, casa numero Uno, Colonia San Benito, San Salvador. **Cláusula Décima Quinta: DISPOSICION FINAL:** Lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según lo establecido de conformidad al artículo cinco (5) de la ley LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución número CINCUENTA/DOS MIL TRECE, emitida en en Sesión Ordinaria número CUARENTA Y SIETE/DOS MIL TRECE de fecha trece de diciembre de dos mil trece, de la cual consta que se adjudico a la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGEHL, S.A DE C.V.", el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INPEP, AÑO DOS MIL CATORCE", por un monto equivalente a CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$42,360.00), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás tasas



correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce. -



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de enero de dos mil catorce. Ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, notario, de este domicilio, comparecen los señores, por una parte ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, quien firma "A.R.C.", de setenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de Junta Directiva y representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Institución Oficial autónoma de derecho publico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco - cero cero dos - cinco y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o el "CONTRATANTE", personería que doy fe: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos tres, de fecha siete de junio de dos mil trece, emitido por el Presidente de la República, Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente del INPEP, por un período legal de funciones de tres años contados a partir del día tres de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo número trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Ricardo Guillermo Marroquin Peñate, a los diez días del mes de junio de dos mil trece, en la cual consta que a folio ciento cuarenta y cuatro vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha siete de junio de dos mil trece y por otra parte el señor RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] ciento uno - dos, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INGEHL, S.A DE C.V. , de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil setecientos nueve - ciento dos - ocho y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

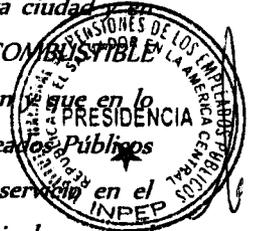
0000100



número ciento noventa y cinco mil cuatrocientos ocho - cero, tal como lo compruebo con la siguiente documentación:

Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de julio del dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Oscar Ernesto Argurta Alvarenga, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza es anonima de capital variable, que su domicilio es el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad está la prestación de servicios como el definido en el presente contrato, que la representación legal, judicial y Extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años. por lo cual podrá celebrar contratos como el presente, b) Certificación expedida del punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad " INGEHL, S.A DE C.V.", celebrada a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil tres, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro TRES MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que el señor RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, resulto electo como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, por un período de cinco años, contados apartir de la fecha de su elección y que en adelante se denominará " EL CONTRATISTA " y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen "A.R.C." e "llegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un Contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INPEP, AÑO DOS MIL CATORCE", por el proceso de Libre Gestión que en la Presidencia de la República se está realizando en el INPEP.

esencial Dice: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) requiere la compra de combustible diesel y gasolina, con servicio de bomba en estaciones de servicio en el ámbito nacional, mediante vales o cupones, para cubrir las necesidades de combustible para su flotilla vehicular, para el período de enero a diciembre del año 2014. Suministro que deberá ser durante el plazo, condiciones y especificaciones siguientes: El INPEP requiere la adquisición de Mil Quinientos Cincuenta Y Ocho (1558) cupones de gasolina regular, de un valor de diez (\$10.00) dólares cada uno, por la cantidad equivalente a Quince Mil Quinientos Ochenta dólares de los Estados Unidos de América y Ochenta (80) cupones de gasolina regular de un valor de cinco (\$5.00) dólares cada uno, por la cantidad equivalente a Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; asimismo requiere Dos Mil Seiscientos Treinta y Ocho (2,638) cupones de diesel de un valor de diez (\$10.00) dólares cada uno, por la cantidad equivalente a Veintiséis Mil Trescientos Ochenta dólares de los Estados Unidos de América. Los cupones llevarán en la parte del frente el nombre impreso del INPEP, estarán vigentes, hasta agotar existencias suministradas. El contratista deberá mantener vigente la tasa de descuento ofertado sobre el valor nominal del cupón, durante la vigencia del Contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** La Administradora del Contrato solicitará al contratista por escrito, la entrega parcial de los cupones de combustible que necesite, detallando la denominación, debiendo el contratista entregar los mismos en las Oficinas Administrativas de INPEP, en un tiempo máximo hasta de cinco días hábiles. **COVERTURA:** para el suministro de combustible, se requiere que exista cobertura a nivel nacional, como mínimo estaciones de servicio en los diferentes departamentos del país, para lo cual la contratista presentara un listado, detallando la ubicación exacta de las estaciones, misma que deberá ser actualizada por lo menos cada tres meses. **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,360.00), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás tasas correspondientes. Suma que será pagada por el INPEP, con fondos propios de la siguiente manera: El INPEP cancelará al contratista el valor de los cupones de combustible suministrados,



previo a la presentación del comprobante de Venta y el acta de recepción parcial, de haber recibido a satisfacción, el suministro de vales de combustible, firmada por el Administrador del Contrato y un delegado del contratista. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los cupones entregados al INPEP. **LAS FACTURAS:** Las facturas deberán ser presentadas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo para el cumplimiento del contrato será de doce meses comprendidos del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El contrato se contará a partir de la fecha indicada en el contrato legalizado por parte del INPEP. Pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **Cláusula Cuarta: GARANTIA:** De conformidad a los artículos diez (10) literal k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, el contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10%) por ciento DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada en las oficinas de la UACI. **Clausula Quinta: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el servicio que es el objeto del contrato, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **Cláusula Sexta: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el suministro de combustible de acuerdo a las condiciones ofertadas y detalladas en el presente contrato. **Cláusula Séptima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante. **Cláusula Octava: PROHIBICIONES:** El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona interés o participación al mismo, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. **Cláusula Novena: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, la administradora del contrato será la Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si el contratista o el INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato, juntamente con la Subgerente Administrativa, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la UACI, quien someterá a consideración de Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. **Cláusula Décima: SANCIONES O MULTAS:** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, para lo cual se expresará textualmente la causa. **Cláusula Décima Primera. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República

de El Salvador, cuya aplicación se realizara de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten y acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Segunda. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, Términos de Referencia, oferta técnica y económica de la sociedad "INGEHL, S.A DE C.V.", y demás documentos presentados, resolución de adjudicación, adendas si las hubiere y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; **Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco (95) de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Cuarta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en calle las Palmas Número Siete, casa numero Uno, Colonia San Benito, San Salvador. **Cláusula Décima Quinta: DISPOSICION FINAL:** Lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la ley LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Junta Directiva número CINCUENTA/DOS MIL TRECE, emitida en en Sesión Ordinaria número CUARENTA Y SIETE/DOS MIL TRECE de fecha trece de diciembre de dos mil trece, de la cual consta que se adjudico a la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGEHL, SA DE C.V.", el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INPEP, AÑO DOS MIL CATORCE", por un monto equivalente a CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$42,360.00), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás tasas correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leída que se la hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.-